

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

La Jefe jurídica encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Convenio específico Nro. 2019-1086 del 26 de Junio de 2019, celebrado entre **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT. 811.024.803-3, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ELENA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.792.416 de Itagüí, y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA**, representada legalmente por la Directora General **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.597.185 de Medellín, cuyo objeto consistió en el fortalecimiento de la legalidad ambiental de los establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa "AGUA PARA LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN PARA EL AGUA", ubicados en jurisdicción de esta entidad.

Que el **MUNICIPIO DE MUTATA** identificado con el NIT. 890.980.950-5, representado legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.706.923, mediante comunicación con radicado interno Nro. 200-34-01-39-6820 del 20 de Noviembre de 2019, solicitó el siguiente trámite: "solicitud de concesión de aguas superficiales".

Que Corpouraba mediante oficio con radicado 200-06-01-01-4915 del día 06 de diciembre de 2019, solicitó a **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** presentara la siguiente información:

- Autorización del poseedor **LUIS ADUARDO SIERRA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.647.948 del predio identificado con certificado catastral No. 5480000400000002004100000000.
- Autorización del poseedor **LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.978.935 del predio identificado con cedula catastral No. 6652001000001200025000000000.



## **Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

Que en atención al requerimiento efectuado por la Corporación, a la FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, mediante correo electrónico enviado el 10 de marzo de 2020 manifestó:

*“... Se realizó el acercamiento con la administración municipal de Mutata y la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Bejuquillo para que fuera tramitada la información requerida.*

*Una vez agotada todas las instancias de consulta y seguimiento de la información requerida, solo fue posible que la JAC nos entregara una acta de vecindad la cual indica que la vereda hace uso del recurso desde hace más de treinta (30) años.*

*El municipio indica que no es posible entregar sana posesión puesto que existe una directriz de no volver a expedir estos documentos...”*

Que revisada la información presentada por la FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN sobre el requerimiento, se concluye que no cumple con lo solicitado, para así dar continuidad al trámite solicitado.

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.** Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado interno Nro. 200-34-01-39-6820 del 20 de noviembre de 2019, presentado por el **MUNICIPIO DE MUTATA**, identificado con el NIT. 890.980.950-5.



## Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo definitivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado Nro. 200-34-01-39-6820 del 20 de Noviembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar al el **MUNICIPIO DE MUTATA**, identificado con el NIT. 890 980.950-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUIZ GARCÍA

**TULIA IRENE RUIZ GARCÍA**  
Jefe de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Daniela Agudelo	Correo electrónico	12-06-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	12-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.